CONCEJO DELIBERANTE
PROFESOR SALVADOR MAZZA

ORDENANZA Nº 98/2020
CÓDIGO AMBIENTAL MUNICIPAL

VISTO

La Ley Nacional N° 25.675, Ley General del Ambiente, la Ley Provincial de Medio Ambiente N° 7070 y Ley Provincial Nº 8.111 –Carta Orgánica del Municipio de Profesor Salvador Mazza: y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la Nación Argentina expresa en su artículo 41 *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley."*

Que en esa misma línea la Constitución de la Provincia de Salta en su Artículo 30, titulado PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. DEFENSA DE LA CALIDAD DE VIDA que expresa: *"Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo.*
Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias."

Que el control, preservación y mejoramiento del medio ambiente es de interés para todos los ciudadanos actuales y futuros; por lo tanto la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, sumisa a las necesidades de los ciudadanos, como administrador de sus bienes comunes o públicos, se compromete a trabajar por el control, mejoramiento y preservación del medio ambiente, y los declara objetivos prioritarios e insoslayables siguiendo el espíritu de la Ley Nº 8111, Carta Orgánica Municipal en su Capítulo VII del Título II.

Que analizar el tratamiento de la problemática ambiental es de gran relevancia para nuestro municipio en términos de sustentabilidad y en la formación de una sociedad autosustentable libre de residuos.

Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA EN EL MARCO DE LA CARTA ORGÁNICA – LEY PROVINCIAL Nº 8.111, Título II. – Capítulo VII el:

ORDENANZA Nº 98/2020

CÓDIGO AMBIENTAL DE LA LOCALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º.- OBJETO. El presente "Código Ambiental" tiene por objeto garantizar la preservación, el cuidado y el mejoramiento del ambiente del municipio de Profesor Salvador Mazza, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afecten, en un marco de desarrollo sostenible, promoción de la conciencia pública e implementación de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental. Este "Código Ambiental" se relaciona directamente con el Código de Edificación y de Ordenamiento Territorial Urbano del municipio, entendiendo al Ambiente como un sistema englobante de dos subsistemas, Naturaleza y Sociedad que interactúan y que, incluso, comparten elementos comunes pero que se organizan según prioridades estructurales y dinámicas diferentes.

ARTICULO 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación del presente Código, el Departamento Ejecutivo a través de las Secretarías que establezca por vía reglamentaria.

CAPÍTULO II - OBJETIVOS, PRINCIPIOS AMBIENTALES

ARTICULO 3º.- OBJETIVOS. La política ambiental del municipio de Profesor Salvador Mazza tiene los siguientes objetivos:

a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;

b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;

c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;

d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; esto implica la utilización racional del suelo, subsuelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales, en función del desarrollo sustentable. Entendido como el conjunto de **medidas encaminadas a** la

preservación del **equilibrio** entre el **bienestar social** y el **aprovechamiento responsable de los recursos naturales;**

e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;

f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;

g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el medio ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;

h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de la Educación Ambiental;

i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;

j) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental;

k) Proteger al ambiente de los efectos nocivos de los residuos sólidos, los efluentes líquidos, las emisiones gaseosas y de los ruidos y vibraciones;

l) Proteger al medio ambiente físico de los efectos negativos que pudieran traer aparejados la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de actividades económicas, sociales y/o culturales, en el ámbito de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 4º.- PRINCIPIOS AMBIENTALES. La interpretación y aplicación de la normativa a través de la cual se ejecute la política Ambiental en el Municipio de Profesor Salvador Mazza, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios ambientales:

a) Principio de congruencia: La legislación municipal referida a lo ambiental deberá estar adecuada a los principios y normas fijadas en la Ley Nacional Nº 25.675 "Ley General del Ambiente", que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

b) Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

c) Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para

postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

d) Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

e) Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

f) Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

g) Principio de subsidiariedad: La Municipalidad tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares, del Estado Nacional o del Estado Provincial, en la preservación y protección ambientales.

h) Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

ARTICULO 5º.- DEFINICIONES. Se entiende por:

1) Arbolado Público: Se considera arbolado público y sujeto a exclusiva potestad administrativa de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, a las especies vegetales existentes en calles, espacios verdes y demás lugares o sitios públicos dentro de la jurisdicción municipal, y al existente en las márgenes de los ríos, en su paso por el ejido municipal, en márgenes de arroyos o cauces naturales o artificiales del dominio público, sin importar quien los plantó en su oportunidad.

2) Arbolado histórico: Especies vegetales que por sus valores históricos, simbólicos, ambientales o testimoniales de la memoria de la comunidad posean un alto significado patrimonial, natural o cultural.

3) Auditoría Ambiental (AA): Proceso de revisión sistemático, documentado, periódico y objetivo de una actividad y/o acción determinada, que consiste en la obtención de evidencias y su evaluación con el fin de determinar si las actividades, los incidentes, las condiciones y los sistemas de gestión ambiental adoptados, o la información sobre estos temas, cumplen con criterios ambientales y normativas vigentes.

4) Autorización: El acto municipal dictado con referencia a un anuncio que habiendo cumplido en la visación previa con las exigencias del presente Código, habilita al interesado a instalar el anuncio.

5) Bienes de uso común: Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por todos los habitantes, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

6) Campos de radiofrecuencias: Entiéndase como campos de radiofrecuencias a las radiaciones no ionizantes que forman parte del espectro electromagnético. Las ondas electromagnéticas se caracterizan por su longitud, frecuencia o energía; cada uno de ellos condiciona el efecto sobre un sistema biológico.

7) Contaminación ambiental: La presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico o biológico, o de una combinación de varios agentes, en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población, o perjudiciales para la vida animal o vegetal o impidan el uso y goce normal de las propiedades y lugares de recreación.

8) Contaminante: Cualquier agente

9) Desarrollo Sostenible o Sustentable: Es un proceso socio-ecológico caracterizado por un comportamiento en busca de un ideal. Proceso que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

10) Educación Ambiental: Es la enseñanza y el aprendizaje sobre los procedimientos para continuar el desarrollo al mismo tiempo que se protege, preserva y conserva los sistemas de soporte vital del planeta.

11) Efluentes líquidos: Son residuos líquidos o residuos líquidos mezclados con sólidos. Desde el punto de vista de su origen, resultan de la combinación de los líquidos o desechos arrastrados por el agua, procedentes de las viviendas, instituciones y establecimientos comerciales e industriales, más las aguas subterráneas, superficiales o de precipitación que pudieran agregarse. Todas estas aguas afectan de algún modo la vida normal de sus correspondientes cuerpos receptores.

12) Emanaciones gaseosas: En forma de humo o polvo lanzados a la atmósfera y que contaminan el aire, producidas por el transporte automotor.

13) Emisión: Introducción al ambiente urbano de un contaminante. Cuando el contaminante pase a un recinto no

diseñado específicamente como parte de un sistema de control de contaminación, el pasaje será considerado como una emisión al ambiente.

14) Espacios verdes públicos: Plazas, parques, paseos, plazoletas, jardines públicos, márgenes de cursos de agua del municipio de Profesor Salvador Mazza.

15) Fuentes fijas de contaminación: Instalación o elemento que opera en un lugar fijo y emite contaminantes al ambiente.

16) Fuentes móviles de contaminación: Elemento diseñado para desplazarse de un lugar a otro por medio de un elemento propulsor que emita contaminantes al ambiente.

17) Gas: Fluido que no tiene superficie límite y tiende a ocupar todo el espacio disponible. Se denomina "gas permanente" cuando no puede ser licuado mediante sólo un aumento de presión, debido a hallarse por encima de su temperatura crítica.

18) Estudio de Impacto Ambiental (EsIA): Análisis técnico, de carácter interdisciplinario, que incorporado en el procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental, está destinado a predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y el ambiente en general.

19) Evaluación del Impacto Ambiental: Procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, puedan causar daño al ambiente, en función de los objetivos fijados en el presente Código.

20) Líquidos: Fluidos de volumen definido que adopta la forma de su recipiente.

21) Medio Ambiente: Es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas. (Definición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo 1972).

22) Recursos naturales: Todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: las aguas superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras agrícolas, pecuarias, forestales y de protección; la diversidad biológica como las especies de la flora, la fauna y de los microorganismos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte la vida; los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares; la

atmósfera y el espectro radioeléctrico; los minerales; el paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico.

23) Residuo sólido urbano: Es todo material que sea desechado por la población, pudiendo ser éste de origen doméstico, comercial, industrial, desechos en la vía pública y los resultantes de la construcción.

24) Residuos: Materia sólida o líquida remanente de la limpieza o de cualquier otra actividad humana. No incluye residuos gaseosos.

25) Residuos peligrosos: Todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, o sea todo residuo considerado peligroso en el marco de la Ley Nacional 24051 de Residuos Peligrosos.

26) Ruido: Cualquier sonido que ocasione molestias y/o perjuicio a la salud o actividades de la población.

27) Ruidos excesivos: Cualquier ruido que, necesariamente causado o estimulado por cualquier acto, hecho, o actividad de índole industrial, comercial, social, deportivo, etc., supere los niveles sonoros de 80dB.

28) Ruidos innecesarios: Cualquier ruido que siendo causado por hechos o actos no derivados de actividad habitual o transitoria del uso normal y adecuado de elementos (automotores, maquinarias, etc.) sean por su naturaleza de producción superflua, pudiendo por tanto ser evitados.

29) Vibraciones: Todas aquellas ondas o conjunto de ondas que transmitan movimientos oscilatorios susceptibles de provocar manifestaciones de incomodidad o molestias físicas a las personas o involucren un peligro por daño o deterioro en las estructuras de los edificios circunvecinos.

30) Vibraciones excesivas: se considera que configuran vibraciones excesivas las que provenientes de actividades de índole industrial, comercial, cultural, social, deportiva u originadas por actividades familiares, obras en construcción y cualquier otra causa que superen el ámbito en que se producen, siendo notoriamente perceptibles en otros lugares circundantes.

31) Visación previa: Certificación municipal de que un anuncio cumplimenta las exigencias del presente Código.

TÍTULO II
RESIDUOS SÓLIDOS, EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMANACIONES GASEOSAS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6°.- PROHIBICIONES. Queda prohibida:

a) La emisión o descarga al medio ambiente de sustancias líquidas, sólidas y/o gaseosas contaminantes cuando tales emisiones superen los valores máximos permitidos por la normativa específica sea esta de índole nacional, provincial y/o local, tomándose siempre aquella de mayor exigencia ambiental.

b) La emisión de todas aquellas sustancias sólidas, líquidas y/o gaseosas contaminantes que sin superar los valores máximos permitidos, afecten negativamente a los recursos naturales y la salud del hombre.

ARTICULO 7°.- ALCANCE: Todo persona física y/o jurídica que descargue o pueda descargar sustancias gaseosas, líquidas y/o sólidas contaminantes en cualquiera de sus formas, provenientes de su actividad, deberá contar con las instalaciones de depuración adecuadas y que a juicio de los organismos competentes de índole Nacional, Provincial y/o Municipal sean aptas para adecuar los vuelcos y emisiones a los valores permitidos.

CAPÍTULO II - RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O DOMÉSTICOS

ARTICULO 8°.- POLÍTICAS PARTICULARES. Son políticas particulares en materia de Residuos Sólidos Urbanos:

a) Prevenir la producción innecesaria de residuos atendiendo a la reducción en origen, reutilización, reciclado u otras formas de recuperar su posible valor residual en la gestión de los mismos;

b) Inducir la elaboración de subproductos derivados de los residuos;

c) Propiciar la educación, información y divulgación ciudadana sobre la necesidad de participación de la comunidad en su conjunto, para la higiene urbana y el cuidado del medio ambiente;

d) Alentar la formación de sistemas cooperativos o asociativos con la finalidad de intervenir en el proceso de recolección, clasificación, reutilización, transporte y destino transitorio o final de los residuos;

e) Propiciar en todo el ámbito del ejido municipal las actividades públicas o privadas tendientes a minimizar la generación de Residuos Sólidos Urbanos, como así también, aquellas relacionadas con procesos de reciclado y rehúso de los mismos.

ARTICULO 9°.- PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS. Los residuos sólidos urbanos son de propiedad municipal una vez colocados en los lugares públicos a la espera de su recolección.